



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Nº Expte.: PA-08/2017
SAP.- 2017/000028

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA “RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EN EL ÁREA DE CONSULTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID”

PRIMERO.- Por Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), el 15 de febrero de 2017, se aprueba el inicio y ordena la tramitación del expediente para la **RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EN EL ÁREA DE CONSULTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UCM.**

SEGUNDO.- Con fecha 25 de febrero y 28 de marzo de 2017 se publican, en el Boletín Oficial del Estado, sendos anuncios de licitación del procedimiento de referencia y de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, al tiempo que se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta las **14:00 horas del día 18 de abril de 2017.**

TERCERO.- El 19 de abril de 2017, el Registro General de la UCM emite certificado de los licitadores que presentan oferta en tiempo y forma, a saber:

- AUDITEL, S.L.
- FULTON, S.A.
- GENERAL QUATRO, S.L.
- IMESAPI, S.A.
- LINEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE).
- MAESSA TELECOMUNICACIONES INGENIERÍA, INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
- VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.

CUARTO.- La Mesa de Contratación, en su reunión de 20 de abril de 2017, calificó y valoró la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y la cláusula once del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), apreciando defectos u omisiones subsanables, en la documentación presentada por la empresa **LÍNEAS CABLES, S.A – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE)** a la que se le solicita su corrección en los términos recogidos en el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de aprobación del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública (en adelante RGLCAP) para los puntos que se indican a continuación:

El licitador señalado aportará certificado de conocimiento total del alcance del contrato, otorgado por la Dirección de Obras y Mantenimiento tras la visita del licitador al lugar y a los locales objeto del contrato” (Anexo VIII del PCAP)

En otro orden de cosas a los efectos previstos en el artículo 86 del RGLCAP, la Mesa de Contratación verifica la existencia de ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, a saber:

- IMESAPI, S.A.
- MAESSA TELECOMUNICACIONES INGENIERÍA, INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

En su reunión de 3 de mayo de 2017, la Mesa procede a la calificación de los documentos requeridos y presentados, en tiempo y forma, por la empresa LÍNEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE) para la subsanación prevista en el artículo 81 del RGLCAP. Se verifica la aportación y evaluación de la documentación solicitada (Anexo VIII) y es admitida a las siguientes fases del procedimiento.

QUINTO.- El 4 de mayo de 2017, se procede , en acto público, a la apertura de las ofertas contenidas en los sobres número 2 (proposiciones económicas), cuyo resultado se relaciona a continuación:

AUDITEL, S.A.	350.147,92 euros
FULTON, S.A.	352.918,26 euros
GENERAL QUATRO SERVICIO INTEGRAL, S.L.	346.424,14 euros
IMESAPI, S.A.	312.964,57 euros
LÍNEAS CABLES – INTERN. TECNAIR – INGEMONT (UTE)	300.730,10 euros
MAEESA TELC, INGENIERÍA, INSTAL Y SERVICIOS, S.A.	322.432,23 euros (mismo grupo)
VIOLA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	349.611,42 euros

La Mesa, terminado el acto público de apertura de ofertas, atendiendo a lo previsto en el párrafo primero del artículo 152 del TRLCSP para los supuestos en los que el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el precio, inicia el procedimiento de apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas conforme a los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas.

Además, antes de proceder a la apreciación de posibles desproporcionalidades, tiene presente lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, esto es, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presentan varias ofertas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja de entre las presentadas por el grupo y a continuación se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 85 según el número de licitadores que concurren con exclusión de aquellas que no se tomen en cuenta.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Acto seguido, se calcula la media aritmética de las ofertas presentadas (en valores absolutos, no en porcentajes) y restando o sumando el 10 por ciento, según los dos casos previstos en el señalado artículo 85.4 del RGLCAP, considerándose en principio, a la vista de los resultados, desproporcionadas o anormales, aquellas ofertas que se encuentren bajo el importe mínimo de **258.788,11 euros**, límite que, a la vista de las ofertas relacionadas más arriba, no supera ninguno de los licitadores presentados.

SEXTO.- La Mesa de Contratación concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por MAESSA TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. e IMESAPI, S.A. de 322.432,23 € y 312.964,57 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 312.964,57 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente a MAESSA TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
2. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **258.788,11 €**.
3. Que bajo el límite indicado no se sitúan ninguna de las ofertas presentadas y, por tanto, no procede el cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que se encuentren bajo el límite de la media aritmética más de 10 unidades porcentuales a la media.

SÉPTIMO.- Conforme lo señalado en el artículo 151 del TRLCSP y en aplicación a lo previsto en el apartado 10 de la cláusula 1 del PCAP que rige el procedimiento, la Mesa de Contratación, otorga la **máxima puntuación (100,00 puntos)** a la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas, asignando al resto la que proporcionalmente le corresponde y propone al Órgano de Contratación la relación decreciente que se indica a continuación:

LÍNEAS CABLES – INTERN. TECNAIR – INGEMONT (UTE)	300.730,10 €	100,00
IMESAPI, S.A.	312.964,57 €	96,09
GENERAL QUATRO SERVICIO INTEGRAL, S.L.	346.424,14 €	86,81
VIOLA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	349.611,42 €	86,02
AUDITEL, S.A.	350.147,92 €	85,89
FULTON, S.A.....	352.918,26 €	85,21
MAEESA TELC, INGENIERÍA, INSTAL Y SERVICIOS, S.A.....	MISMO GRUPO	00,00

A la vista del cuadro anterior, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, elevar propuesta de adjudicación a favor de la empresa **LÍNEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE)** por un importe de **300.730,10 euros** a los que corresponde por IVA la cuantía de **63.153,32 euros** totalizando un importe total de la oferta de **363.883,42 euros**.

OCTAVO.- En su reunión de 4 de mayo de 2017, la Mesa de Contratación propuso como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento abierto para la contratación de los trabajos de **RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EN EL ÁREA DE CONSULTAS Y**

PEQUEÑOS ANIMALES DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID la correspondiente a la empresa LÍNEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE) a la que conforme lo establecido en artículo 151.2 del TRLCSP se le requiere para que, dentro del improrrogable plazo de **diez días hábiles**, aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los artículos 64.1 y 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

NOVENO.- En el despacho de la Dirección de Contratación, a las 10:30 horas del 14 de junio, se reúne la Mesa de Contratación para realizar la comprobación de la documentación requerida a la empresa LÍNEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE). La Mesa comprueba la posesión y validez de la documentación que, previamente a la adjudicación, deberá acreditar el licitador.

Se observa que adolece de defectos u omisiones subsanables que se relacionan a continuación y se le concede un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación (artículo 81.2 del RGLCAP):

- Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la UCM (Anexo V del PCAP)
- Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (artículo 64.1 del TRLCSP)
- Especificación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato (artículo 64.2 del TRLCSP)

El 29 de junio de 2017, constituida la Mesa de Contratación, procede a la comprobación de la posesión y validez de la documentación requerida, conforme lo previsto en el artículo 81.2 del RGLCAP y tras la propuesta de adjudicación de 4 de mayo de 2017 a la empresa LÍNEAS Y CABLES, S.A – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE).

Efectuadas las comprobaciones sobre la posesión y validez de la documentación requerida y presentada por el licitador, la Mesa da validez a aquellas referidas a las especificaciones presentadas en relación a los artículos 64.1 y 64.2 del TRLCSP. No obstante, advierte de la ausencia de la Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la UCM (Anexo V), aunque sí presenta el anexo X en el que se hace alusión a no tener deudas con la Universidad Complutense de Madrid.

En relación a la falta del señalado Anexo V y a la vista de la clasificación presentada individualmente por los licitadores de la UTE, se aceptan aquellas como sustitutas del indicado anexo, recordando que para que estas empresas hayan obtenido la inscripción en el Registro de Empresas Clasificadas han tenido que acreditar los datos propios de la personalidad, capacidad de obrar, los datos relativos a la solvencia económica y financiera de las empresas, las clasificaciones obtenidas y las prohibiciones para contratar (artículo 328 del TRLCSP) de tal forma que, sus certificados de clasificación acreditan frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresariales, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (artículo 83 del TRLCSP).

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, acuerda, por unanimidad, reafirmarse en la propuesta de adjudicación realizada a favor de la empresa LÍNEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE) por un importe de 300.730,10 euros a los que corresponde por IVA la cuantía de 63.153,32 euros totalizando un importe total de la oferta de 363.883,42 euros realizada el pasado 4 de mayo de 2017.

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de marzo de 2017 (BOCM de 24 de marzo de 2017), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es la **RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EN EL ÁREA DE CONSULTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UCM** a la empresa **LINEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE)** en el precio de **300.730,10 euros**, a los que corresponde por IVA la cuantía de **63.153,32 euros**, totalizando un importe de contrato de **363.833,42 euros**, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, como licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con la ponderación del criterio único de adjudicación recogido en el PCAP del precio más bajo ofertado y, concretado en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 4 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- La presente resolución se motiva a la vista de la valoración, que conforme a los criterios fijados en el PCAP, realiza la Mesa de Contratación en el hecho de que la oferta presentada por **LINEAS Y CABLES, S.A. – INTERNACIONAL TECNAIR, S.A. – INGEMONT, S.A. (UTE)** es la económicamente más ventajosa de entre las presentadas y admitidas a licitación, siendo sus características y ventajas determinadas por la obtención de la máxima puntuación.

Asimismo, se justifica la motivación de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorporando al texto de la presente resolución la documentación que a continuación se cita, donde se detallan las características de la proposición formulada por la empresa adjudicataria en relación con el resto de las empresas licitadoras.

LICITADORES	IMPONIBLE	IVA	TOTAL	PUNT.
LÍNEAS CABLES, - INTERNACIONAL TECNAIR, – INGEMONT, (UTE).	300.730,10	63.153,32	363.883,42	100,00
IMESAPI, S.A.	312.964,57	65.722,56	378.687,13	96,09
GENERAL CUATRO SERVICIO INTEGRAL, S.L.	346.424,14	72.749,07	419.173,21	86,81
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	349.611,42	73.418,40	423.029,82	86,02
AUDITEL, S.L.	350.147,92	73.531,06	423.678,98	85,89
FULTON, S.A.	352.918,26	74.112,83	427.031,09	85,21
MAESSA TELECOMUNICACIONES IG. INST. SERV (MAETEL)	322.432,23		MISMO GRUPO	

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y al resto de participantes en el procedimiento de licitación, así como publicar su contenido en el perfil de contratante del Órgano de Contratación (artículo 151.4 del TRLCSP)

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, el interesado puede optar por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 5 de julio de 2017

EL RECTOR

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015,
BOCM de 31 de julio de 2015)



Concepción Martín Medina